

perior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 2666/90, interpuesto por doña María del Carmen Granados Valverde.

En el recurso núm. 2666/90 interpuesto por D^a María del Carmen Granados Valverde, se ha dictado sentencia con fecha 18.4.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D^a M^a del Carmen Granados Valverde contra resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que puso fin al procedimiento de adjudicación de destinos al profesorado interino, iniciado por resolución de la Dirección General de Personal, de fecha 30 de abril de 1987; y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición deducido contra dicho proceso de colocación; y subsidiariamente, contra la lista definitiva de colocación del personal interino, publicada el 23 de septiembre de 1987, a fin de ocupar el lugar que le corresponda por aplicación del nuevo tiempo reconocido. Y anulamos la referida lista, que deberá modificarse en atención al tiempo total de servicios prestados por la actora a la Administración Educativa (3 años, 5 meses y 21 días) que expresamente le reconocemos, o fin de que se le coloque en el lugar que le corresponda por aplicación de este nuevo tiempo».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3186/90, interpuesto por doña María del Carmen Díaz Verdugo.

En el recurso núm. 3186/90 interpuesto por D^a María del Carmen Díaz Verdugo, se ha dictado sentencia con fecha 17.6.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Pérez Perera, en nombre de D^a María del Carmen Díaz Verdugo, contra la adjudicación definitiva de destino en el concurso de traslado convocado por Orden de 19 de octubre de 1989, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que fue resuelto definitivamente por Orden de 26 de abril de 1990; y declaramos nulo y sin efecto, el referido acto de adjudicación de destino a lo recurrente; como también declaramos su derecho a obtener destino definitivo en Estepa (Sevilla), condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para ello».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de septiembre de 1991, por la que se convocan ayudas al Estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Andalucía entre las acciones encaminadas a alcanzar el objetivo consagrado en el Estatuto de Autonomía «del acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social», viene concediendo desde 1984, ayudas al estudio en los niveles universitarios dirigidas a aquellos alumnos con graves dificultades económicas producidas por causas excepcionales.

La experiencia acumulada en estos años y el esfuerzo creciente realizado por el Estado para extender cuantitativa y cualitativamente el Sistema General de Becas a un porcentaje creciente de alumnos, aconseja la consolidación del mecanismo seguida en los pasados cursos, tendente a la simplificación de la gestión de la convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO:

Artículo 1. Las Ayudas que son objeto de regulación por la presente convocatoria están destinadas a los alumnos que cursen estudios en el curso 1991/1992 en las Universidades de Andalucía.

Artículo 2. La presente convocatoria está destinada a subvenir aquellos casos excepcionales cuya grave repercusión económica dificulte la realización de los estudios universitarios del solicitante.

Artículo 3. El importe de la Ayuda será determinado por la Comisión de Selección que comprenderá, como máximo, el importe del Precio Público que corresponda abonar al beneficiario.

Artículo 4. Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de Beca o Ayuda.

Artículo 5. Los requisitos económicos exigidos a los solicitantes serán los correspondientes al Régimen General de Becas. (Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio y Orden de 31 de mayo de 1991).

Artículo 6. Serán solicitantes de estas Ayudas todos los alumnos universitarios que hayan solicitado, en plazo, la Beca del Régimen General.

Artículo 7. Para el estudio y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Selección designada por el Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación y de la que formarán parte, en todo caso, los Vicerrectores responsables del área de becas de cada universidad.

Artículo 8. Los Jurados de cada Universidad a instancia de su Presidente o del representante de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá elevar propuesta de concesión de ayudas para los solicitantes a los que se refiere el artículo 2., a la Comisión de Selección.

Artículo 9. La Comisión de Selección, establecerá:

1. Criterios y baremos de selección que tendrán en cuenta el rendimiento académico del solicitante y las condiciones económicas que se computarán en función de criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

2. Los importes de las Ayudas.

Artículo 10. El número de Ayudas concedidas por la Comisión de Selección estará limitada por las consignaciones presupuestarias.

Artículo 11. La Consejería de Educación y Ciencia transferirá a las Universidades respectivas los créditos necesarios para cubrir el importe de las Ayudas al Estudio que por cuenta de esta Consejería se concedan.

Artículo 12. La concesión de las Ayudas será revocada en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos. A tales efectos la Dirección General de Universidades e Investigación comprobará exhaustivamente la veracidad de las solicitudes.

De todo acuerdo de revocación se dará traslado a las autoridades académicas, judiciales y fiscales para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y desarrollar la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 17 de septiembre de 1991, por la que se convocan ayudas económicas a la formación y ampliación de estudios en drogodependencias.

El Plan Andaluz sobre Drogas tiene entre sus prioridades la formación de técnicos y profesionales en el ámbito de las drogodependencias, que hagan posible una respuesta eficaz y con garantías de calidad técnica suficientes. Por ello, continuando la línea de formación ya iniciada, en atención a estos objetivos, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Comisionado para la Droga,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se convocan ayudas económicas a profesionales para la realización de cursos de formación o ampliación de estudios en el campo de las drogodependencias.

Artículo 2. Beneficiarios.

Padrán acogerse a esta convocatoria todas aquellas profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y residente en Andalucía.
- Estar en posesión de un título de licenciado universitario, diploma universitario o técnico de grado medio.

Artículo 3. Destino y cuantía.

Las ayudas económicas estarán destinadas a sufragar los gastos producidos por la realización de cursos de formación o ampliación de estudios en drogodependencias en Andalucía o en cualquier otra región española.

El importe de las ayudas, que lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.484.00.22G.5, será fijado por la Comisión de Selección en función de las disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso pueda exceder de 250.000 ptas., salvo que la Comisión de Selección estime, justificada y excepcionalmente, que procede una cuantía superior.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

a) Las solicitudes se harán según modelo que figura en el Anexo de esta convocatoria y deberán dirigirse al Comisionado para la Droga pudiendo presentarse en Avda. República Argentina, 23-2º plinto, 41011-Sevilla, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Curriculum vitae.
- Memoria de los estudios a realizar
- Admisión del centro o servicio que realiza el curso.
- Declaración responsable si recibe algún tipo de ayuda económica por los mismos estudios y su cuantía.
- Presupuesto de los estudios que se solicitan.
- Fotocopia del DNI.

Artículo 5. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Selección y valoración.

a) La selección se realizará por una Comisión nombrada por el Comisionado para la Droga, que podrá requerir nuevos datos o informes complementarios a los candidatos.

b) Se considerarán méritos preferentes:

Prestar servicios en el Plan Andaluz sobre Drogas.
Las solicitudes que carezcan de otro tipo de ayuda económica y en especial aquellas que guarden relación con las prioridades del Plan Andaluz sobre Drogas.

El curriculum del candidato.

Los estudios a desarrollar en centros de especial prestigio y solvencia.

Artículo 7. Resolución.

El Comisionado para la Droga, a propuesta de la Comisión de Selección, dictará la resolución, que será objeto de publicación en el BOJA y notificación a los beneficiarios.

Artículo 8. Abono.

El abono de las ayudas económicas que se conceden se realizará mediante transferencia directa a los beneficiarios.

Artículo 8. Justificación.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del curso realizado las beneficiarias deberán presentar:

a) Memoria de los actividades desarrolladas y certificado de aprovechamiento emitido por el director del centro donde hoyo realizada los estudios.

b) Justificantes de los gastos realizados.

Artículo 10. Control.

Los órganos de la Consejería de Asuntos Sociales ejercerán el control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas. A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre y Sección 2ª del Capítulo V del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Intervención de la Junta de Andalucía.

Artículo 11.

Se faculta al Comisionado para la Droga para que adopte las medidas necesarias que permitan el desarrollo y ejecución de la convocatoria regulada en la presente Orden.

Sevilla, 17 de septiembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO

Apellidos
Nombre
Domicilio
Localidad Provincia
D.P. Teléfono contacto
Título Académico
Curso a realizar
Banco Sucursal
Nº C/C

Resumen del curriculum-vitae:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Sevilla, de de 199

Fdo.:

Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga. República Argentina, 23-2º Pto. 41011 Sevilla.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, en base a la Orden de 21.1.91.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en la Orden 29.4.86, que regula el régimen especial de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles, resuelve subvencionar para el 1º Semestre de 1991 a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta provincia que o continuación se señalan, en las cantidades siguientes:

ASOCIACION	ACTIVIDAD
A.J. ALTERNATIVA-2	50.000.-
A.J. LAS FLORES	75.000.-
A.J. PARA ACTIVIDADES INFANTILES	30.000.-